

RES. 1889/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003962, Ent. N° 3017/2020)

VISTO: el Oficio N° 454/20 de fecha 20 de agosto de 2020 remitido por la Contadora Delegada en la Intendencia de Florida relacionado con reiteraciones de gastos efectuadas en los meses de enero a junio de 2020;

RESULTANDO: 1) que las Contadoras Delegadas actuantes observaron 1.474 gastos por \$ 149:848.832 en los meses de enero a junio de 2020 en la Intendencia según el siguiente detalle:

Motivo	Cantidad	Importe \$
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	1.455	133:631.325
Por incumplimiento del art. 33 del TOCAF (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa)	15	14:310.501
Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 del TOCAF	1	613.288
Por incumplimiento de los arts. 15 y 74 del TOCAF	2	305.050
Por incumplimiento de los arts. 15, 33 y 74 del TOCAF	1	988.668
TOTAL INTENDENCIA	1.474	149:848.832

2) que asimismo las Contadoras Delegadas observaron 386 gastos por \$ 5:608.557 en los meses de enero a junio de 2020 correspondientes a municipios según el siguiente detalle:

Municipio	Motivo	Cantidad	Importe \$
Fray Marcos	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	285	2:083.115
	Por incumplimiento del art. 33 del TOCAF	1	591.891
	Total Fray Marcos	286	2:675.006
Sarandí Grande	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	38	497.151
Casupá	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	62	2:436.400
TOTAL MUNICIPIOS		386	5:608.557

3) que los Ordenadores respectivos, al efectuar las reiteraciones de los gastos, no lo hicieron en forma fundada;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por las Contadoras Delegadas en la Intendencia de Florida;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Florida;
- 3)** Comunicar esta Resolución a la Intendencia de Florida, a los Municipios de Fray Marcos, Sarandí Grande y Casupá y a las Contadoras Delegadas.

aov